INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:RR.IP. 2741/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN[1] por la que se **SOBRESEE** el recurso de revisión respecto a los aspectos novedosos contenidos en los agravios formulados por el recurrente, se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,** y **SE DA VISTA** a la Secretaría General de la Contraloría por no remitir las diligencias adecuadas, para mejor proveer.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia

[1] Proyectista: Jessica Itzel Rivas Bedolla.

PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México
Unidad de Transparencia:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

A. *Solicitud*.

I. Inicio. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve[2], el *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0105000219319**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de *internet en INFOMEXDF*** la siguiente información:

"…Del ejercicio 2018 requiero del Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, en el que la SEDUVI es la entidad facultada para autorizar y supervisar las operaciones realizadas a este fideicomiso, lo siguiente
I.- El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
II. *La unidad administrativa responsable del fideicomiso;*
III. *El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones,*

[2] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. *El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;*

V. *Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;*

VI. *El padrón de beneficiarios, en su caso;*

VII. *Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;*

VIII. *Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria;*

IX. *Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público, con independencia de su denominación, sea o no publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*

X. *Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público;*

XI. *Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación;*

XII. *Indicadores de Gestión del fideicomiso o fondo público y los resultados de su aplicación anual; y XIII. Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro…"* (Sic).

II. Respuesta. El *Sujeto Obligado* comunicó al particular el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4368/2019** de fecha treinta de abril, suscrito por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia** por medio de cual dio contestación a la solicitud de información, de la siguiente manera:

"Con relación al punto 1, se informa que en el Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano intervienen las siguientes partes representadas como se señala, a continuación:
Fideicomitente: Los donantes propietarios de los inmuebles receptores de la intensidad de construcción adicional.
Fideicomisario Gobierno del Distrito Federal.
Fiduciario: Baco Azteca S.A.
Respecto al punto II, se informa que la unidad administrativa responsable del Fideicomiso es la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a los puntos III y IV, se hace de su conocimiento que el monto del patrimonio del Fideicomiso al mes de diciembre de 2018, contabilizado al cierre del ejercicio fiscal, correspondió a $134,375,153.43 (Ciento treinta y cuatro millones, trescientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.), donde el Objeto del Fideicomiso es:

a) Ser el instrumento para la captación y administración de los recursos económicos provenientes del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano (STPDU), necesarios para la ejecución y realización de estudios, proyectos y obras para el mantenimiento, mejoramientos, rescate, restauración, conservación, preservación, promoción inmobiliaria y difusión, con relación a las áreas de actuación de conservación patrimonial, así como, de las áreas de' actuación en suelo de conservación.

b) Realizar las gestiones que sean necesarias para la administración de los recursos financieros y bienes materiales que se aporte o afecten al Fideicomiso antes mencionado, así como procurar que dichos recursos se incrementen constantemente a través de inversiones y reinversiones del capital e intereses; previendo en los términos que apruebe el Comité Técnico, en función de la aprobación de los proyectos ejecutivos.

c) En el caso de otorgar financiamientos por instrucciones del Fideicomisario "A", recuperar el producto, conforme a las condiciones definidas en los contratos o convenio s que se suscriben con los beneficiarios y en su caso, reinvertir los productos de los viene s propios del Fideicomiso.

El Fideicomiso se constituye con los recursos financieros provenientes de las aportaciones que realicen los propietarios de los predios receptores en donde se aplica el Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, en los términos de lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 85, de la Ley de Desarrollo Urbano y los artículos 51, 55, 57 y 60, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos del Distrito Federal, vigentes.

Asimismo, se informa que no se reciben aportaciones públicas, subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones y aportes o subvenciones. Con relación al punto V, se informa que en el ejercicio 2018, no hubo modificaciones. Respecto al punto VI, se informa que derivado del objeto del Fideicomiso, no se cuenta con un padrón de beneficiarios, tal como refiere el particular.

Con relación al punto VII, se hace de su conocimiento que en el ejercicio 2018, no se inició el proceso de constitución o extinción del Fideicomiso. Respecto a los puntos X y XII, se hace de su conocimiento que no se cuenta con información relativa a los aspectos que señala.

Con relación al punto XIII, se informa que no existen remanentes de un ejercicio fiscal a otro, toda vez que se encuentran integrados en el monto del patrimonio del Fideicomiso.

Respecto a los puntos VIII, IX y XI, se informa que esa Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con un registro y control de Actas, contratos de obras que involucran los recursos públicos del Fideicomiso correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por lo que, con la finalidad de transparentar los archivos de esta Dependencia, asegurar su derecho de acceso a la información pública, estar en posibilidades de dar una respuesta apegada a derecho y a efecto de cumplir con los principios de máxima

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

publicidad, se ponen a disposición del peticionario para consulta directa, los treinta y seis expedientes de los proyectos relativos al Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades del ejercicio fiscal antes señalado, mismos que obran en los archivos de esa Dirección, para que obtenga la información que requiere; mismos que podrá consultar, en Av. Insurgentes Sur número 235, piso 10, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los días 19, 20 y 21 de junio de 2019, en un horario de 10:30 a 12:30 horas, la cual será atendida por la C. Jessica Lizbeth Leyte Orozco.
Lo anterior, atendiendo a lo que disponen los artículos 7, 207, y 208, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al artículo 52, párrafo segundo y cuarto del Reglamento de la Ley en cita.
Cabe mencionar que dichos documentos contienen información de carácter confidencial los cuales serán protegidos al momento de la consulta, de conformidad a los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII, 180, y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. , Cabe precisar, que el Comité de Transparencia de esta Secretaría en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante RESOLUTIVO PRIMERO mediante ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/12/2017.III, confirma la clasificación de dicha información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Por lo anterior, es obligación del Ente Público mantener el resguardo de esta información en términos de lo dispuesto en los artículos 6, fracción XXII, 186, párrafo segundo, y 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe señalar, que el servidor público que difunda información que contenga datos personales, considerados como información confidencial, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad a los artículos 24, fracción VIII y 264, fracción IV de la Ley antes referida.
Lo anterior, aunado al Acuerdo No. 1072/SO/0308/2016 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Distrito Federal, publicado el día 15 de agosto del 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el que se indica que se podrán restringir el acceso a los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de
Transparencia en términos de los artículos 89 párrafo quinto, 90 fracciones
II, VIII y XII y 173 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEDUVIXT/EXT/12/201 7.111
"PRIMERO.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LAS SIGUIENTES PAERTES DEL EXPEDIENTE LABORA: CÉDULA DE AFILIACIÓN, CLAVE DE ELECTOR, CURP, DATOS. FAMILIARES, DEPENDIENTES ECONÓMICOS, DOMICILIO, EDAD, ESTADO CIVIL, ESTADO, SECCIÓN, FECHA DE NACIMIENTO, FECHA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEFUNCIÓN FAMILIAR, FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DIGITAL, LOCALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, MATRICULA SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLASE SERVICIO MILITAR NACIONAL, NO. ACTA DE NACIMIENTO, NO. CARTILLA SERVICIO MILITAR NACIONAL, DIAGNÓSTICO, MOTIVO DE LA LICENCIA, TIPO DE SERVICIO OTORGADO, MUNICIPIO, NACIONALIDAD, NOMBRE BENEFICIARIOS, NOMBRE CÓNYUGE, NOMBRE DE FAMILIAR, NOMBRE DE LA MADRE, NOMBRE DEL PADRE, NOMBRE DE LOS HIJOS, EDADES DE LOS HIJOS, NOMBRE FAMILIAR DIFUNTO, PARENTESCO FAMILIAR, FECHA DE NACIMIENTO DE FAMILIAR, NÚMERO DE HIJOS, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARENTESCO BENEFICIARIOS, RFC, SECCIÓN SINDICAL, SEXO, CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, TALLA DE ROPA Y CALZADO, PIGMENTACIÓN, PELO, FRENTE, OJOS, NARIZ, BOCA, CEJAS, SEÑAS VISIBLES, ESTATURA, TELÉFONO PARTICULAR, TIPO' DE SANGRE, JUZGADO, AÑO DE REGISTRO, LIBRO, FOJA, LUGAR Y FECHA DE REGISTRO, DATOS PADRES (NOMBRE, EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO), FIRMA DEL PADRE, DATOS TESTIGOS (NOMBRE, EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO), FIRMA DE TESTIGOS, HUELLA DIGITAL DE LA MADRE, EDADES DE LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y FIRMA DE FUNCIONARIO BANCARIO, CÓDIGO DE BARRAS, CÓDIGO QR, NÚMERO. CIC, NÚMERO. OCR, REFERENCIAS PERSONALES, CLAVE CAT (CLAVE CATASTRAL), CUENTA SAR, DEDUCCIONES ADQUIRIDAS POR EL TRABAJADOR, NÚMERO DE CONTRATO, NUMERO DE CUENTA (COMPROBANTE DE DOMICILIO), TIPO DE VIVIENDA, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, ESCOLARIDAD, PROMEDIOS GENERALES (APROVECHAMIENTO Y CONDUCTA) CALIFICACIONES, PUNTAJE, MATRICULA, CLASE, CONDUCTA, APROVECHAMIENTO, FUE ALFABETIZADO, EXÁMENES REALIZADOS, POR ENCUADRAR EN EL SUPUESTO JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 5, FRACCIONES 1, 14 1:1, 1V y VI DE LOS LINEAMENTOS DE PROTE:=ÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (…)".

III. Recurso de revisión. El veintiocho de junio, el *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, señalando, en síntesis, que el Sujeto Obligado:

1. No fundó ni motivó el "*cambio de modalidad de la entrega"* de información;
2. No publicó la información del fideicomiso en su portal de internet, de acuerdo con sus obligaciones de transparencia;
3. Le notificó una prórroga del plazo para responder a su solicitud cuando "*debió de haber estregado la información en un plazo de 5 días hábiles*";

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Le notificó un acta del Comité de transparencia sin fundar ni motivar la calificación de la información como "*confidencial",* ya que, al tratarse de un fideicomiso público, "*toda la información debe ser pública", de acuerdo con la Ley de transparencia,* aunado a que, los datos solicitados, en concepto de la parte *Recurrente*, corresponden a datos públicos.

Anexando la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4368/2019, para acreditar su dicho.

B. Admisión e instrucción.

I. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El tres de julio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* registrándolo con el número de expediente **RR.IP.2741/201,** y ordenó el emplazamiento respectivo. Asimismo, se requirió al *Sujeto Obligado* a efecto de que remitiera el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y el acuerdo SEDUVI/CT/EXT/12/2017.lll, de conformidad con el artículo 240 de la *Ley de Transparencia.*

II. Recepción de alegatos y ampliación de plazo. Mediante acuerdo de veintiocho de agosto, se tuvo por recibido a través de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto,* el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5718/2019** de catorce de agosto, mediante el cual, el *Sujeto Obligado* expuso las consideraciones y alegatos que estimó pertinentes.

III. Oficio en alcance a la respuesta y cierre de instrucción. El tres de septiembre, el *Sujeto Obligado* presentó a través de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto,* el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6137/2019,** suscrito por el Coordinador de Servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurídicos y Transparencia de la SEDUVI, en alcance al oficio de alegatos, remitiendo en copia simple, la siguiente documentación:

- Acuses de los diversos oficios dirigidos al Director General de Administración y Finanzas; al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia; y, al Coordinador General de Desarrollo Urbano, todos de la SEDUVI, en relación con la solicitud de información pública **0105000219319;**

- Oficios **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4033/2019** y **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4368/2019,** dirigidos al *Recurrente,* mediante los cuales le notifica la prórroga del plazo para atender a la solicitud de información pública **0105000219319,** así como, la respuesta emitida por la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, y

- Acta se la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia SEDUVI/CT/EXT/12/2017.III. Cabe señalar que si bien el acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria es mencionada en la contestación inicial del *Sujeto Obligado*, la misma no guarda relación directa con la solicitud. Por lo anterior, el actuar del *Sujeto Obligado* resulta contraria a derecho puesto, la clasificación de la información debe ser respecto al caso en particular y no es viable que se haga referencia a sesiones del Comité que no se encuentren directamente relacionados con la solicitud. Aunado a lo previamente expuesto, el Sujeto Obligado, invoca un acta de comité sin que obre la evidencia de que esta le fue notificada al particular, y tampoco es visible la prueba de daño realizada por el comité de transparencia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* y 133 del *Código* aplicado de manera supletoria*,* se hizo constar que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

plazo para que la parte *Recurrente* manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, había precluído, sin que hubiese ejercido su derecho.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y al considerarse que se cuenta con los medios necesarios para pronunciarse sobre el presente recurso, se ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX-RR.IP.2741/2019**.

IV. Valoración probatoria de las documentales aportadas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, sirve de sustento el criterio jurisprudencial emitido por Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[3].

[3] Consultada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta minutos, y disponible para su consulta en la dirección electrónica: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, las pruebas documentales privadas carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del Código.

En tal virtud, de las constancias que obran en autos se advierten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

I. Mediante acuerdo de tres de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados, se procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y de estudio preferente, de acuerdo con el criterio jurisprudencial, emitido por el *PJF,* de rubro:[4] **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el *Sujeto Obligado* en su oficio de alegatos, argumenta que el presente recurso debe sobreseerse en términos de lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, esto es, porque a su juicio, el presente recurso se quedó sin materia, ya que se proporcionó a la parte *Recurrente* la información solicitada en el medio procedente.

Al respecto, se estima que la causal invocada es INFUNDADA, en razón de que dicho argumento corresponde a cuestiones propias del análisis de fondo de la controversia planteada, y no a manifestaciones que pudieran actualizar una causal de sobreseimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que, el origen del presente recurso se deriva precisamente del contenido y forma en que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información **0105000219319,** y de la inconformidad de la parte *Recurrente* con la misma.

[4] Consultado el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, y disponible para su consulta en la dirección electrónica: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1006/1006934.pdf.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal forma que, no resulta congruente analizar en este apartado, la idoneidad del contenido o medio por el cual se proporcionó la información a la parte *Recurrente*, pues contrario a lo argumentado por el *Sujeto Obligado,* estas manifestaciones se encuentran estrechamente relacionadas con los agravios que dieron origen al recurso de revisión, en virtud de que la parte *Recurrente,* consideró que no se proporcionó debidamente la información solicitada.

Así, este *Institutio* llega a la conclusión de que, es necesario analizar cada uno de los planteamientos de la parte *Recurrente* para estar en posibilidad de determinar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* corresponde o no, a lo solicitado y a lo previsto por la *Ley de Transparencia.* Razones por las cuales, lo procedente es abordar su análisis en el fondo del asunto.

TERCERO. Análisis de agravios de la parte *Recurrente*

La parte *Recurrente* manifestó, esencialmente, que el *Sujeto Obligado*:

a) No fundó ni motivó el "*cambio de modalidad de la entrega"* de información;

b) No publicó la información del fideicomiso en su portal de internet, de acuerdo con sus obligaciones de transparencia;

c) Le notificó una prórroga del plazo para responder a su solicitud cuando "*debió de haber estregado la información en un plazo de 5 días hábiles*";

d) Le notificó un acta del Comité de transparencia sin fundar ni motivar la calificación de la información como "*confidencial",* ya que, al tratarse de un fideicomiso público, "*toda la información debe ser pública", de acuerdo con la Ley de transparencia,* aunado a que, los datos solicitados, en concepto de la parte *Recurrente*, corresponden a datos públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, se procede a analizar los argumentos de la parte *Recurrente* de forma individual, en relación con los planteamientos de la solicitud **0105000219319,** y la repuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, con la finalidad de determinar si los agravios manifestados son fundados o infundados.

a) Falta de fundación y motivación sobre el "*cambio de modalidad de la entrega"* de información

La parte *Recurrente* precisó como *Modalidad de acceso a la información,* que le fuera entregada por "*medio electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*".

Por su parte, el *Sujeto Obligado* al emitir su respuesta manifestó que:

> *"…**esa** Dirección General de Administración y Finanzas cuenta con un registro y control de Actas, contratos de obras que involucran los recursos públicos del Fideicomiso correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por lo que, con la finalidad de transparentar los archivos de esta Dependencia, asegurar su derecho de acceso a la información pública, estar en posibilidad de dar respuesta apegada a derecho y a efecto de cumplir con los principios de máxima publicidad, se ponen a disposición del peticionario para **consulta directa**, los treinta y seis expedientes de los proyectos relativos al Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano del ejercicio fiscal antes señalado, mismos que obran en los archivos de esa Dirección, para que obtenga la información que requiere mismos que podrá consultar, en AV. Insurgentes Sur número 235, piso 10, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los días 19, 20 y 21 de junio de 2019, en un horario de 10:30 a 12:30 horas, la cual será atendida por la C. Jessica Lizbeth Leyte Orozco."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el *Sujeto Obligado* cita los artículos 2, 207 y 208 de la *Ley de Transparencia* y los párrafos segundo y cuarto del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que establecen:

> ***Artículo 2.*** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 207.*** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*
>
> *En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*
>
> ***Artículo 208.*** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 52*…*
Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.
…
El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.

Complementariamente, respecto de este punto, en el oficio **SEDUVI/DGAF/1981/019**[5], el titular de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia precisó que:

"…la información requerida no se encuentran disponible en el medio en que fue solicitada por el Particular (electrónico); por lo anterior y en virtud de que la documentación no se encuentra digitalizada, se puso a disposición en el estado en que se encuentra en los archivos de esta área..."

De las reproducciones anteriores, se advierte que el *Sujeto Obligado* puso a disposición de la parte *Recurrente*, información relacionada con el registro, control de actas y

[5] Anexo 2, remitido mediante el oficio de alcance a sus alegatos.

contratos de obras que involucran recursos públicos del Fideicomiso del Sistema de Transferencia de potencialidades de Desarrollo Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en la modalidad de ***consulta directa***, en las oficinas de la Dirección General de Administración y Finanzas, y no en "***medio electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"***, como lo solicitó la parte *Recurrente*.

Toda vez que la documentación solicitada no se encontraba digitalizada, se puso a disposición de la parte *Recurrente* para su consulta directa, en las oficinas del área encargada de su resguardo, esto es, en las oficinas de la Dirección General de Administración y Finanzas, señalando dirección, días y horas habilitadas, así como el nombre de la persona encargada de llevar acabo dicha diligencia.

En tal virtud, el agravio en análisis resulta **INFUNDADO**, toda vez que, si bien el *Sujeto Obligado* cambio de modalidad la presentación de la información solicitada, cumplió con con los extremos previstos en la *Ley de Transparencia.*

Lo anterior, ya que se trataba información extensa (constante de "*treinta y seis expedientes"*), que se encontraba en posesión de la Dirección General de Administración y Finanzas, y que no había sido digitalizada.

De tal forma que, le es aplicable lo previsto por el artículo 207 de la *Ley de Transparencia,* al tratarse de información que implicaba *"procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido".

Así, aún y cuando la información solicitada no se entregó en el formato de "***medio electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"***, se puso a disposición de la parte *Recurrente* en forma física, señalando puntalmente la ubicación, "*Av. Insurgentes Sur número 235, piso 10, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México";* los días de consulta, *"19, 20 y 21 de junio de 2019";* el horario de consulta *"de 10:30 a 12:30 horas";* y la persona encargada de llevar a cabo la diligencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

b) No publicó la información del fideicomiso en su portal de internet, de acuerdo con sus obligaciones de transparencia

En el caso, el agravio manifestado por la parte *Recurrente* es **INOPERANRTE,** toda vez que no forma parte las cuestiones planteadas en la solicitud de información **0105000219319**. Por lo anterior, dicho agravio actualiza una causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 249 fracción III, en correlación con el artículo 248 fracción VI, ya que evidentemente se trata de una ampliación de la solicitud de información. En ese tenor, lo que resulta procedente es **sobreseer el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a las cuestiones novedosas.**

Lo anterior, en virtud de que las cuestiones plantadas en la mencionada solicitud, eran las relacionadas con el "*ejercicio 2018"* del *"Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, en el que la SEDUVI",* tales como el nombre del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fideicomitente, la unidad responsable del fideicomiso, el monto total, uso y destino de patrimonio, saldo al cierre del ejercicio fiscal y padrón de beneficiarios, entre otros.

De tal forma que, la parte *Recurrente* no incluyó manifestación alguna relacionada con la publicación de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado* en su portal de internet.

En tal virtud, el agravio mencionado constituye una cuestión novedosa no planteada en la solicitud primigenia, que no será analizado por este *Instituto* en el presente recurso, por no actualizarse ninguno de los supuestos previstos por el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se hace del conocimiento del *Recurrente* que se dejan a salvo sus derechos, a efecto de que, en caso de ser su pretensión, presente la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que estime pertinente, en términos de los artículos 155, 156 y 157 de la *Ley de Transparencia*.

c) Le notificó una prórroga del plazo para responder a su solicitud cuando "*debió de haber estregado la información en un plazo de 5 días hábiles*";

El presente agravio resulta **INFUNDADO**, en virtud de que, de acuerdo con el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* debió notificar al *Recurrente* la respuesta emitida a su solicitud en el menor tiempo posible, esto es, en un plazo que no exceda de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la mecionada solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De las constancias que obran en autos[6], se advierten las siguientes fechas:

> ***Fecha de inicio del trámite:*** *22/05/2019*
> ***Plazos de respuesta o posibles notificaciones***
> ***Respuesta a la solicitud:*** *9 días hábiles 04/06/2019*
> *En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información: 3 días hábiles 27/05/2019*
> *Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo: 18 días hábiles 17/06/2019*

De lo anterior, se destaca que, contrario a lo manifestado por la parte *Recurrente*, a partir de la fecha de inicio de trámite, el *Sujeto Obligado* contaba con nueve días hábiles para emitir una respuesta a la solicitud de información, es decir que, al haberse iniciado el día veintidós de mayo, la fecha limite para emitir respuesta era el día cuatro de junio.

Al respecto, se advierte que la ampliación de plazo se notificó a la parte *Recurrente* el día cuatro de junio, esto es, dentro del mencionado plazo de nueve días.

En consecuencia, la fecha de vencimiento para emitir una respuesta a la solicitud era el día diecisiete de junio, en razón de los dieciocho días hábiles del plazo ampliado, con los que contaba el *Sujeto Obligado*.

[6] Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, toda vez que la respuesta a la solicitud de información se emitió y notificó el día diecisiete de junio, es decir, el ultimo día del plazo ampliado, no se advierte que el *Sujeto Obligado* incumpliera con los plazos antes descritos.

d) Le notificó un acta del Comité de transparencia sin fundar ni motivar la calificación de la información como "*confidencial",* ya que, al tratarse de un fideicomiso público, "*toda la información debe ser pública", de acuerdo con la Ley de transparencia,* aunado a que, los datos solicitados, en concepto de la parte *Recurrente*, corresponden a datos públicos.

En el caso, el agravio manifestado por la parte *Recurrente* es **FUNDADO**, por las razones que se expresan a continuación.

Como parte de las documentales aportadas, el *Sujeto Obligado* remitió el acta de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia SEDUVI/CT/EXT/12/2017.III, manifestando que en ella se confirmaba la clasificación la información solicitada como *confidencial.*

Al respecto, de acuerdo con el artículo 216 de la *Ley de Transparencia,* en caso de que el *Sujeto Obligado* considerara que los documentos o la información debían clasificarse debió remitir Comité de Transparencia la solicitud y así como el escrito respectivo, en el que fundara y motivara dicha clasificación. Por su parte, Comité de Transparencia debía sesionar para emitir una resolución en la que confirmara, modificara o revocara la clasificación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en el artículo 170, se establece que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponde al *Sujeto Obligado*.

Sin embargo, se advierte que dicha acta corresponde a un expediente laboral de dos mil diecisiete y no a la información y documentos relativos al Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano del ejercicio de dos mil dieciocho.

Por lo que, la presunta clasificación de información no corresponde en cuanto al contenido de la información solicitada, por tratarse de un tema distinto al requerido, es decir, un expediente laboral y no del Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, ni a la temporalidad de la información solicitada*,* en la inteligencia de que la mencionada clasificación se aprobó previamente al
"*ejercicio de dos mil dieciocho*", pues corresponde a al veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

En otro orden de ideas, el *Sujeto Obligado,* en términos de los artículos 21 y 135 de la *Ley de Transparencia*, se encontraba obligado a transparentar, permitir el acceso y proteger los datos personales que tenía bajo su resguardo, tomando en consideración que, tratándose del Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, debía poner a disposición del público, de forma impresa para consulta directa y en el portal de internet respectivo la siguiente información:

1) El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
2) La unidad administrativa responsable del fideicomiso;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3) El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

4) El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

5) Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

6) El padrón de beneficiarios, en su caso;

7) Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;

8) Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria;

9) Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público, con independencia de su denominación, sea o no publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

10) Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público;

11) Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación;

12) Indicadores de Gestión del fideicomiso o fondo público y los resultados de su aplicación anual; y

13) Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro.

Cabe mencionar que dicha información debe mantenerse actualizada y accesible, al tratarse del uso de recursos públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal forma que, con independencia de que el *Sujeto Obligado* no realizó las diligencias correspondientes en el procedimiento establecido en la *Ley de Transparencia,* a efecto de clasificar debidamente la información, los datos descritos anteriormente, relacionados con Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, constituyen información que debe estar a disposición del público en forma impresa y en el portal de internet respectivo, testando únicamente los datos de carácter confidencial o reservados que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, considere pertinentes. En tal virtud, se debe sesionar para el caso en específico y dicha información debería de estar en el portal de internet.

En ese mismo orden de ideas, no es óbice para este *Instituto* la referida información del Fideicomiso, además de formar parte de las obligaciones de transparencia que el *Sujeto Obligado* debía atender, también es coincidente con lo solicitado por la parte *Recurrente,* esto es, los datos tales como el nombre del fideicomitente, la unidad responsable del fideicomiso, el monto total, uso y destino de patrimonio, saldo al cierre del ejercicio fiscal y padrón de beneficiarios, entre otros, que forman parte de la solicitud de información 0105000219319**.**

En tal virtud, resulta **FUNDADO** el agravio manifestado por la parte *Recurrente,* en el sentido de que la información solicitada es información que debía estar a disposición del público y que fue clasificada indebidamente como “confidencial” por el *Sujeto Obligado*, toda vez que éste no realizó las diligencias pertinentes ante la Unidad de Transparencia y, en consecuencia, no atendió debidamente la solicitud de información 0105000219319**.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal forma que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia,* lo procedente es resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, a efecto de que:

Realice una nueva búsqueda exhaustiva respecto a los requerimientos VI, VII, VIII, IX, X, XI,XII,XIII del particular, y en los casos en lo que el *Sujeto Obligado* no cuente con la información, deberá entregar al particular un acta de inexistencia, toda vez que se aprecia que es información pública de oficio que debería esta publicada en el portal de transparencia como lo establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia. En los requerimientos relacionados con contratos, que contenga información confidencial el *Sujeto Obligado* debe poner a consideración del Comité de Transparencia dicha información y entregar el acta del comité al particular y en su caso poner a disposición la información en versión pública.

Finalmente, se hace del conocimiento de del *Sujeto Obligado* que, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse la parte *Recurrente* en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, en términos del último párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.*

CUARTO. Responsabilidad.

Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de las consideraciones antes señaladas, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado. Así mismo con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la citada Ley **SOBRESEE** los aspectos novedosos contenidos en los agravios formulados por el recurrente, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Cuarto Considerando.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando IV de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20